



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 0075-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 30 MAR 2021

VISTO: El Oficio N° 0146-2021-GRA/GG-GGR-GRDE-DRA-OADM-D, de fecha 29 de marzo del 2021, con Registro Sisgado N° 2760871/2254669, proveniente de la Oficina de Administración, Decreto N° 2760871-2021-GRA-GRDE-DRA-D de 29 de marzo del 2021, emitido por la Dirección Regional Agraria, Decreto N° 034-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ-D de 29 de marzo del 2021, con Registro Sisgado N° 2760247/2254188, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 051-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/R, de fecha 26 de marzo de 2021, con Registro Sisgado N° 2758816/2251353, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, Carta Notarial de fecha 10 de febrero del 2021, con Registro Sisgado N° 2692861/2200929, promovida por la administrada Betzalia Bendezú Rodríguez, Decreto N° 011-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ-D de 10 de febrero del 2021, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 0050-2021-GRA/GG-GGR-GRDE-DRA-OADM-D de 03 de febrero del 2021, proveniente de la Oficina de Administración, Oficio N° 021-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/R de 12 enero del 2021, proveniente de la Unidad de Recursos Humanos e Informe N° 005-2021-GRA/GG-GGR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-CP de 03 de febrero del 2021, Resolución Directoral Regional Sectorial N°s. 615-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 24 de noviembre del 2020, sobre regularización de contrato por servicios personales para fines de pago, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Se tiene la Carta Notarial con Registro de Sisgado N° 2692861/2200929, mediante la cual la administrada **BETSALIA BENDEZÚ RODRIGUEZ**, solicita el pago de sus honorarios del 01 de enero al 04 de febrero del 2021, bajo el argumento de haber laborado durante el lapso citado en la plaza N° 080, Nivel STA en la Dirección de Información y Estudios Económicos de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, dizque, por disposición de su jefe inmediato, adjunta el Informe N° 02-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DIAEE-D de fecha 03 de febrero del 2021, Oficio N° 001-2021-ASPAGRO del 29 de enero del 2019, Memorándum Múltiple N° 003-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DIAEE-DR de 20 de enero del 2021 y Oficio N° 004-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-AAH-D de 04 de enero de 2020, respectivamente;

Que, por otro lado, se tiene la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 615-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 24 de noviembre del 2020, citado en la parte expositiva de la presente resolución, mediante la cual se ha resuelto contratar a la administrada **BETSALIA BENDEZÚ RODRIGUEZ**, para el periodo 01 de octubre al 31 de diciembre del 2020, **la misma concluyó indefectiblemente al 31 de diciembre del 2020;**

Que, mediante el Oficio N° 0146-2021-GRA/GG-GGR-GRDE-DRA-OADM-D de fecha 29 de marzo del 2021, la Oficina de Administración eleva el Informe N° 051-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/R, de fecha 26 de marzo de 2021, emitido por la Unidad de Recurso Humano, mediante la cual informa que la administrada BETSALIA BENDEZÚ RODRIGUEZ, ha registrado en el reloj biométrico su asistencia al centro laboral durante el periodo 03 de enero al 04 de abril del 2021, sin embargo, la citada administrada, no contaba ni cuenta con un contrato laboral suscrito a su favor, que le permita tener un vínculo laboral con la entidad y le autorice el registro de su asistencia para dicho periodo, sin embargo, a pesar de ello, se ha la mencionada administrada se ha permitido en forma unilateral registrar su asistencia en el reloj biométrico, sin autorización previa de la instancia competente, en el caso concreto de la Titular de la Entidad, y como consecuencia de ello, vienen solicitando el pago de sus honorarios del periodo 03 de enero al 04 de febrero 2021, arguyendo que coordinó con su jefe inmediato la continuación de sus labores, quien conforme a los documentos técnicos de gestión vigentes no tiene competencia para autorizar ningún tipo de contrato de personal;

Que, del citado informe se tiene que, la recurrente **BETSALIA BENDEZÚ RODRIGUEZ**, ha registrado su asistencia en el reloj biométrico a pesar de **no contar con un CONTRATO CONTRACTUAL** que formalice su relación laboral con la Entidad para el siguiente periodo: 03 de enero al 04 de febrero del 2021, habiendo registrado su asistencia diaria al Centro Laboral, en forma unilateral, conforme se ha vertido en el párrafo precedente y conforme se desprende del Informe N° 005-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-CP de fecha 03 de febrero del 2021, Oficio N° 021-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-D y Oficio N° 0050-2021-GRA/GG-GGR-GRDE-DRA-OADM-DA, que forman parte de la presente acto administrativo, se ha generado supuestamente la obligación a la Entidad de retribuir económicamente por la labor que realizó a la administrada recurrente;

Que, en ese entendido, la administrada **BETSALIA BENDEZÚ RODRIGUEZ**, ha registrado su asistencia en el reloj biométrico durante el periodo 03 de enero al 04 de febrero de 2021 y ha realizado labores en coordinación con su jefe inmediato, sin que exista documento que formalice su vínculo laboral, conforme se ha mencionado e los párrafos predecentes, en ese contexto, y en aras de evitar cualquier denuncia penal por una supuesta falta de pago por parte de la recurrente, existe la necesidad ineludible de formalizar en vía de regularización un contrato contractual a favor de la administrada **BETSALIA BENDEZÚ RODRIGUEZ**, para el periodo 03 de enero al 04 de febrero del 2021, acción administrativa que permitirá realizar el pago de sus remuneraciones del periodo 03 de enero al 04 de febrero del 2021, afectos al saldo presupuestal de la Genérica 01:00 Genérica 1: Personal y Obligaciones Sociales existente el Presupuesto analítico de Personal (PAP) de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, con el nivel remunerativo equivalente a STA; reservándose el derecho de establecer sanciones administrativas a quienes resulten responsables que permitieron tal hecho conforme a normas vigentes;

Que, el numeral 2) de la Segunda Disposición Transitoria y el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411 Ley de Sistema Nacional de Presupuesto señala que los contratos de personal sólo son realizados cuando se cuente con financiamiento correspondiente previstas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) debidamente autorizados;

Que, el artículo 38° del Reglamento Supremo N°005-90-PCM Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276, establece las condiciones para la aprobación de los contratos;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 0075-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 30 MAR 2021

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 016-2020, establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público en el Artículo 4°.- Prohibición de ingreso de personal al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el artículo 4.2 precisa "Las entidades del Sector Público sujetas al Decreto Legislativo N° 276, que requieran contratar personal efectuaran dicha contratación únicamente a través de contrato administrativo de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios", empero para fines de pago, es necesario contratar en vía de regularización a la referida administrada por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento administrativo aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – CONTRATAR por la modalidad de **Servicios Personales en vía de regularización a la administrada BETZALIA BENDEZU RODRIGUEZ, solo para fines de pago, por haber** registrado en el reloj biométrico su asistencia al centro laboral durante el **periodo 03 de enero al 04 de febrero del 2021**, sin que exista de por medio un documento contractual formal y/o autorización de la instancia competente que haya generado su vínculo laboral durante dicho periodo, cuyo pago será pago con cargo al **saldo presupuestal de la Genérica 01: Personal y Obligaciones Sociales establecidas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) vigente, con nivel remunerativo equivalente a STA**, a efectos de evitar cualquier denuncia penal por parte de la citada administrada por un supuesto falta de pago de sus remuneraciones realizadas en forma unilateral, por las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo;

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que la remuneración de la servidora contratada es de acuerdo al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, en concordancia con lo previsto en el artículo 38° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la servidora pública antes aludida, no está comprendida en la Carrera Administrativo, pero si en las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER, que el gasto que origine el cumplimiento del presente acto resolutivo será afectado a la cadena presupuestal **2.1.11.13**: Contratos a plazo fijo: y, a la cadena presupuestal **2.1.11.21**: Asignación a Fondos para Personal de los programas 03 Administración, 009 Promoción de la Producción y 011 Preservación de los Recursos Naturales, de la Unidad Ejecutora 100 Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley, disponiendo insertar en el File Personal, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

